

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD DE NECESIDAD DE INICIAR LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE BATAS RESISTENTES A SALPICADURAS

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Ante dicha situación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE de 14 de marzo), el Consejo de Ministros del Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece en su artículo 37, el carácter formal de la contratación del sector público, prohibiendo la contratación verbal, con la salvedad de que el contrato tenga carácter de emergencia, según lo dispuesto en su artículo 120.1.

El citado artículo 120 de la LCSP indica lo siguiente:

"Artículo 120. Tramitación de emergencia.

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

- a) El órgano de contratación, **sin obligación de tramitar expediente** de contratación, podrá **ordenar la ejecución** de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, **sin sujetarse a los requisitos formales** establecidos en la presente Ley, **incluso el de la existencia de crédito suficiente**. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.
- b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.



d) *Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación,*

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

2. *Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.*

El Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé entre sus medidas en materia de contratación, en concreto en el artículo 15, lo siguiente:

"1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales de su territorio para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017...."

2. ... a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por las entidades locales, así como por sus organismos públicos, para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia."

El Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social ha publicado una serie de documentos técnicos referidos al Covid-19, entre ellos el titulado "Prevención y control de la infección en el manejo de pacientes con COVID-19 ([https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Documento Control Infeccion.pdf](https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Documento%20Control%20Infeccion.pdf)). En la página 9 se describe como Equipo de Protección Individual para el manejo de pacientes la "bata resistente a líquidos".

Otro documento de interés es el titulado "Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2" (<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>) que, en sus páginas 14 y 15 define los EPI's a utilizar como ropa de protección y las alternativas posibles frente a la inexistencia de los que cumplan la norma UNE-EN 14126:2004.

Es por ello que se propone la adquisición de ropa específica que cumpla las condiciones establecidas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con el fin de garantizar la seguridad de nuestros profesionales en el desempeño de su labor asistencial, dentro de las posibilidades que ofrece el mercado en estos momentos, recurriendo al encargo de su confección dada la imposibilidad de su adquisición como producto terminado.



Se estima que el consumo diario alcance, bajo la actual situación de presión asistencial, las 6.000 unidades y que, a la vista de la evolución de la enfermedad, este consumo permanecerá durante, al menos, un periodo de 3 meses, por lo que se precisará el suministro de 540.000 unidades, dado que no existen unidades almacenadas que puedan cubrir la demanda.

El precio del producto no puede establecerse de antemano dado que, en la situación actual, las materias primas están sometidas a un mercado muy especulativo. La Federación de la Industria Textil y de la Confección de Aragón (FITCA) nos ha informado de que sería razonable un precio unitario de 6,50 euros (IVA incluido). Conforme a este precio el presupuesto de esta contratación no superará los 3.510.000 euros (IVA incluido), que se imputará a la aplicación presupuestaria G/4121/221019/910002 del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020.

De nada sirve la comparación con los precios a los que se venían comprando las batas quirúrgicas, dado que el mercado actual, como ya se ha mencionado abundantemente, está colapsado. De hecho, el proveedor al que se le contrató el suministro de estas batas a duras penas puede cumplir con sus obligaciones que, no obstante, no alcanzan a cubrir las necesidades actuales debido al exponencial incremento en el consumo. Hay que tener en cuenta que las batas quirúrgicas se utilizan por los profesionales en procesos asistenciales quirúrgicos, no como medida de protección en áreas de hospitalización o asistencias ambulatorias en el ámbito de la atención primaria, que es el destino que tendrán las batas objeto de esta contratación.

Dada la pluralidad de posibles adjudicatarios y su dependencia de las posibilidades de producción y abastecimiento de materia prima, es imposible identificarlos de antemano. No obstante, se propone encargar a la FITCA la coordinación de la producción, dentro de los parámetros de nivel de servicio y precio antes mencionados.

Debido al evidente carácter de extrema urgencia se propone la tramitación de emergencia al amparo del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se propone encargar al Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del SALUD la formalización de esta contratación, que deberá dar cuenta a su finalización de las gestiones realizadas y de su resultado, mediante la presentación del correspondiente informe justificativo.

VI

Se propone también, dado que en la confección los adjudicatarios de los contratos deberán hacerse cargo del acopio de material necesario para la confección con la debida antelación, se autorice el pago anticipado de hasta un 50 por ciento de los presupuestos de confección y entrega del producto terminado.

En Zaragoza, a 30 de marzo de 2020

**EL DIRECTOR DE ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**



Fdo.: Miguel Carroquino Bazán